



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00215-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario para proveer, se informa que en el expediente obra contestación allegada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; asimismo, obra constancia del envío de las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP a la demandada CASILDA PARRA DE VEGA.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó mediante aviso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, como da cuenta la constancia que obra en el expediente, la que presentó contestación, con el cumplimiento de los requisitos de ley.

De otro lado, las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, aportadas por la parte actora no se pueden tener en cuenta, pues, se reitera que en la del 291 del CGP, el término que se debe otorgar a la demandada CASILDA PARRA DE VEGA para que comparezca a notificarse a la secretaria del juzgado, es de diez (10) días, comoquiera que su lugar de residencia se encuentra en municipio diferente a la del juzgado, aspecto que ya había sido advertido en providencia anterior; entonces, en aras de evitar futuras nulidades, deberán efectuarse nuevamente las citaciones.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, identificada con C.C. 1.026.274.497 y TP 284.912 del CSJ como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a efectuar las citaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP a la demandada CASILDA PARRA DE VEGA, en los términos de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 028 Hoy 10 de marzo de 2022.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21abb3ea98f1ff6546eb368c64522ecdc475882ca09f9070ef7ae6aac04b295**

Documento generado en 09/03/2022 10:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>